

ESTATUTOS ORGÁNICOS



CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

FUNDADO EL 9 DE DICIEMBRE DEL 1952

(Texto aprobado y actualizado por la
Asamblea General Extraordinaria del 14 de Mayo del 2002)

CAPITULO I PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1: Los representantes consulares acreditados en la República Dominicana, con el deseo de promover y fomentar el mayor acercamiento y solidaridad entre sus miembros y las relaciones entre los países representados por los Honorables Cónsules y la República Dominicana con miras al tercer milenio y en lo atinente a los aspectos comerciales, económicos y socio-culturales: cimentando los principios universales de cordialidad, cooperación, amistad y de acuerdo con las prerrogativas y privilegios que les otorgan el Derecho Internacional, las Convenciones Consulares vigentes y la costumbre, han decidido organizarse y constituir el Cuerpo Consular Acreditado en la República Dominicana, con sede en el Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO II: Son miembros ex-oficio del Cuerpo Consular Acreditado en la República Dominicana todos los Cónsules Generales, los Cónsules, los Vice-cónsules, los Agentes Consulares, ya sean estos rentados o *ad honorem*, y los Encargados de Asuntos Consulares en Embajadas y Legaciones, acreditados ante el gobierno de La República Dominicana.

ARTÍCULO III: Para fines de estos Estatutos se distinguen las siguientes categorías de Miembros del Cuerpo Consular Acreditado en la República Dominicana:

1. **MIEMBROS ACTIVOS.** Los Funcionarios Consulares mencionados en el Artículo II, que se hayan inscrito en la Secretaria del Cuerpo Consular Acreditado en la República Dominicana y que cumplan con las normas y obligaciones contenidas en los Estatutos.
2. **MIEMBROS PASIVOS.** Aquellos que antes de cesar en sus funciones consulares fueron Miembros Activos, que permanecen residiendo en el país y que desean seguir participando en las actividades del Cuerpo Consular.
3. **MIEMBROS DE HONOR.** Aquellos Miembros Pasivos, que ejercieron sus funciones consulares durante por lo menos quince (15) años y a quienes, por méritos especiales y por recomendación unánime del Consejo Directivo, La Asamblea General les haya conferido el título de Miembro de Honor.

PÁRRAFO A: Los únicos miembros con derechos electivos, es decir, con el privilegio de elegir y ser elegidos son los Miembros Activos.

PÁRRAFO B: Aquellos Miembros del Cuerpo Consular que cometieran una violación a la modalidad o a las buenas costumbres, que faltaren a los principios de la asociación o incumplieran cualquiera de sus normas, estatutos o reglamentos, podrán ser suspendidos en sus derechos por reglamentos, podrán ser suspendidos en sus derechos por decisión unánime del Consejo Directivo.

ARTÍCULO IV: El monto de las cuotas económicas que aportarán los miembros para solventar los gastos de la entidad, así como el periodo que éstas cubrirán, serán fijadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO V: El organismo máximo de dirección es La Asamblea General, que será Ordinaria, cuando se celebre rutinariamente en forma anual. Será convocada de manera Extraordinaria en cualquier momento en que las circunstancias así lo ameriten, y ésta será convocada como Asamblea Eleccionaria, cada dos años, para elegir a su Consejo Directivo.

PÁRRAFO I: La convocatoria para cada Asamblea General indicará la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como los asuntos que en ella se tratarán y se hará por comunicación escrita a cada uno de los miembros con no menos de siete (7) días de anticipación. Asimismo puede ser por medio de avisos en los periódicos de amplia circulación a nivel nacional.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el domicilio del Cuerpo Consular, será el domicilio del DECANO, en su defecto, del Vice-Decano, en los casos de sustitución definitiva o temporal, y deberá ser ratificado por el Consejo Directivo.

Estableciendo que a la fecha de la aprobación de los presentes estatutos el domicilio del Cuerpo Consular, se encuentra en la Av. San Martín esquina Ortega y Gasset, Distrito Nacional.

ARTÍCULO VI: El quórum necesario para las sesiones de la Asamblea General, sea esta Ordinaria, Extraordinaria o Eleccionaria, será en primera convocatoria de la mitad más uno de los Miembros Activos. En caso de no existir quórum en esta primera convocatoria se procederá a una segunda, 30 minutos después de convocada la primera reunión, y en ésta el quórum quedará establecido con la presencia de quince (15) Miembros Activos.

PÁRRAFO: Para las sesiones de la Asamblea General, no tendrán validez los poderes para representar a uno o más de los miembros que se encuentren ausentes.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VII: El Cuerpo Consular estará dirigido por un Consejo Directivo compuesto por funcionarios consulares rentados o *ad honorem*, acreditados ante el gobierno de La República Dominicana, pudiendo ser residentes en el Distrito Nacional y hasta dos (02) funcionarios residentes en el interior del país quedando así constituido por once (11) miembros en total, de la manera siguiente:

- **Un (1) Decano**
- **Un (1) Vice-Decano**
- **Un (1) Secretario**
- **Un (1) Vice-Secretario**
- **Un (1) Tesorero**
- **Un (1) Vice-Tesorero**
- **Y Cinco (5) Vocales**

PÁRRAFO I: Todos los cargos son electivos y emanan por votación secreta de la Asamblea Eleccionaria, con un quórum certificado por la Secretaria.

PÁRRAFO II: El Consejo Directivo puede nombrar a uno o más de los Miembros de Honor como Asesor (es) del Consejo Directivo, y de éstos podrá nombrarse hasta tres (03) como Asesores Permanentes, todos ellos con voz, pero sin derecho a voto, en las reuniones del organismo. También podrá otorgar un reconocimiento formal a • Miembros Activos meritorios o salientes del Cuerpo Consular.

PÁRRAFO III; Ningún país puede tener más de un (1) funcionario consular en actividad en el seno de la Directiva.

ARTÍCULO VIII: Los Miembros del Consejo Directivo serán elegidos por mayoría de votos y durarán en sus funciones por un periodo de dos (2) años. Las elecciones deben celebrarse durante el mes de marzo y los funcionarios que resulten electos deberán tomar posesión y juramentar sus respectivos cargos, a más tardar, los primeros siete (7) días del mes de abril del mismo año.

PÁRRAFO I: El Decano en ejercicio de su cargo no puede ser elegido para una posición en el Consejo Directivo que se escoja en la próxima Asamblea Eleccionaria, pero si podrá actuar como Asesor del mismo si él lo acepta.

PÁRRAFO II: El Decano en pleno ejercicio de sus funciones no podrá ser electo consecutivamente para ninguna posición en el Consejo Directivo, pero si podrá optar por cualquier candidatura en la Asamblea Eleccionaria a celebrarse una vez transcurrido el periodo vigente y el siguiente.

ARTÍCULO IX: El quórum del Consejo Directivo podrá ser constituido con la presencia de no menos de seis (6) de sus miembros. En caso de empate en la votación el voto del Decano será decisivo.

ARTÍCULO X: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, principios, normas y procedimientos que rigen las actividades del Cuerpo Consular.
- Nombrar los Comités que considere necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad.

ARTÍCULO XI: En caso de quedar vacante alguno (s) de los cargos del Consejo Directivo por cualquier motivo, el Consejo Directivo seleccionará el (los) nuevo (s) miembro (s) dentro de los treinta (30) días de producida dicha vacante el (los) nuevo (s) miembros (s) permanecerá (n) en el cargo hasta la toma de posesión del Consejo Directivo emanado de una próxima Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO XII: En caso de que el Decano y el Vice-Decano se ausentaran permanentemente, el Secretario del Consejo Directivo asumirá transitoriamente las funciones como Decano hasta que los directivos restantes nombren a los nuevos Miembros del Consejo Directivo para cubrir los puestos vacantes. Si el Consejo Directivo designara como Decano y Vice-Decano a funcionarios que ya son Miembros del Consejo Directivo, el propio Consejo elegirá los sustitutos

de estos sin esperar una Asamblea Eleccionaria.

PÁRRAFO: Tres (03) inasistencias consecutivas de cualquiera de los Miembros del Consejo Directivo dejan vacante la posición, excepto cuando dichas ausencias sean enteramente justificadas y queden por escrito.

CAPITULO II **EL DECANO**

ARTÍCULO XIII: El Decano ejercerá la representación oficial del Cuerpo Consular. Son sus atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Cuerpo Consular y del Consejo Directivo, así como dirigir las deliberaciones.
- b) Llevar la voz y representación del Cuerpo Consular a todos aquellos actos oficiales y privados que así lo exijan.
- c) Convocar al Consejo Directivo a reunión cada vez que lo juzgue conveniente. La convocatoria puede ser por escrito o verbalmente y debe indicar el objeto, el día, la hora y el lugar de la reunión.
- d) Convocar al Cuerpo Consular a reuniones y Asambleas Generales cada vez que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo o lo soliciten cinco Miembros Activos, de acuerdo con el Artículo V de los estatutos.
- e) Autorizar las Órdenes de pago que debe ejecutar el Tesorero y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero, esta última función, o sea lo referente a la firma de los cheques de manera conjunta, podrá el Decano delegarla en la persona del Vice-Decano, por su simple decisión.
- f) Firmar con los Miembros presentes las Actas correspondientes a la sesión anterior, después de haber sido leídas y aprobadas por el Consejo Directivo.
- g) Comunicar a los miembros, con la debida anticipación, las invitaciones y comunicaciones que, como Decano reciba y que sean de interés para todos los miembros de esta institución, así como dar cuenta de todos los asuntos que tenga en cartera y que guarden interés o utilidad para los Miembros.

- h) Rendir un Informe a la Asamblea General sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV **EL VICE-DECANO**

ARTÍCULO XIV: Son atribuciones del Vice-Decano:

- a) Asumir el cargo y las funciones del Decano en caso de vacancia por cualquier motivo, sea este temporal o definitivo y deberá ser ratificado por el Consejo Directivo.
- b) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Decano, el Consejo Directivo o la Asamblea.

CAPITULO V **DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO XV: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día los registros de Miembros del Cuerpo Consular de las distintas categorías y preparar periódicamente una lista con los nombres, cargos oficiales, direcciones, teléfonos y fax de oficinas y residencias de los Miembros Activos, así como los datos de los demás miembros.
- b) Llevar un control del archivo de correspondencias en el que se registrarán las comunicaciones que el Decano dirija a las autoridades nacionales, Miembros del Cuerpo Consular y a particulares, así como conservar las comunicaciones que se reciban.
- c) Levantar Las Actas correspondientes a las reuniones celebradas por el Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como leer las mismas de las sesiones de acuerdo con el Artículo XIII.

DEL VICESECRETARIO

ARTÍCULO XVI: Son atribuciones del Vice-Secretario:

- Asumir el cargo y las funciones del Secretario cuando por cualquier causa éste se vea imposibilitado de asumirlo.

CAPITULO VI
DEL TESORERO

ARTÍCULO XVII: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la Contabilidad de los fondos del Cuerpo Consular.
- b) Recabar la cuota que se establezca para el sostenimiento del Cuerpo Consular.
- c) Pagar las cuentas que se presenten con el visto bueno del Decano.
- d) Rendir en cada reunión del Consejo Directivo un informe de la situación financiera del Cuerpo Consular.
- e) Emitir y firmar conjuntamente con el Decano todos los cheques que se giren contra fondos del Cuerpo Consular.

DEL VICE-TESORERO

ARTÍCULO XVIII: Son atribuciones del Vice-Tesorero:

- Sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal de éste, cualesquiera que sean las causas.

CAPITULO VII
DE LOS VOCALES

ARTÍCULO XIX: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Decano, el Consejo Directivo o la Asamblea.

CAPITULO VIII
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO XX: Son deberes y atribuciones de los Miembros del Cuerpo Consular Acreditado República Dominicana:

Concurrir a las reuniones a las que sean debidamente citados. En caso de no poder asistir, excusarse de manera justificada ante el Secretario.

Acatar y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo o la Asamblea General, respecto de las decisiones que sean acordadas en provecho del desenvolvimiento del Cuerpo Consular.

Pagar con la debida puntualidad las cuotas económicas fijadas por el Consejo Directivo, así como las demás obligaciones según lo dispuesto en el Artículo XVII, inciso b). A falta de pago durante un (1) año de las cuotas económicas quedarán suspendidos sus derechos temporalmente hasta tanto normalicen su cuenta con la institución.

CAPITULO IX

ARTÍCULO XXI: LAS DAMAS DEL CUERPO CONSULAR

Las Damas del Cuerpo Consular es un organismo que forma parte integral de la estructura del Cuerpo Consular acreditado en la República Dominicana, y actuará para asistir a la Junta Directiva en todo tipo de labores, tales como la organización de eventos o cualquier labor que le puede ser delegada de parte de la Junta Directiva.

Podrán ser miembros del organismo llamada "LAS DAMAS DEL CUERPO CONSULAR", las esposas de los Cónsules miembros del Cuerpo Consular Acreditado en la República Dominicana.

Las Damas del Cuerpo Consular, crearán un reglamento interno que regirá la forma de conducción de este organismo, y la forma de realización de sus actividades, que deberán, en todos los casos, contar con la aprobación escrita de la Junta Directiva del Cuerpo Consular Acreditado en la República Dominicana.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO XXII: Los presentes Estatutos no podrán ser modificados en todo ni en parte, sin que así lo acuerde y apruebe una Asamblea General Extraordinaria que cumpla con los requisitos de legalidad contemplados en el Artículo V.

Queda establecido que los presentes estatutos conforman las normas que regirán EL CUERPO CONSULAR.

ARTÍCULO XXIII: Los firmantes ratifican que el Cuerpo Consular, es una sociedad que tendrá una vigencia jurídica indefinida.

ARTÍCULO XXIV: Los firmantes, miembros de este Cuerpo Consular, otorgan PODER tan amplio como en derecho fuere necesario al Sr. Wilhelm Brouwer,

de nacionalidad Holandesa, portador del Pasaporte No. Z01249558, en su calidad de Decano de la institución a los fines de realizar las gestiones necesarias para solicitar la formal INCORPORACIÓN, de este Cuerpo Consular.

Luego de lo cual, fue clausurada la reunión por el Sr. Wilhelm Brouwer, Decano del Cuerpo Consular Acreditado en la República Dominicana, y habiendo aceptado todos los miembros los cambios sugeridos en los Estatutos, se levantó la presente Acta que firmaron en señal de aprobación a su integro contenido.